



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Siendo las 09:05 de la mañana del 27 de mayo de 2025 se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2022-00149-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NUBIA LUZ LADINO MOYANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E Y OTROS

**ADVERTENCIA:** Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Igualmente, se deja constancia que la revisión de los expedientes electrónicos, el acta de la presente audiencia y el link de las audiencias deberán ser consultados a través de la plataforma Samai e igualmente se publica en el Micrositio del Juzgado página oficial de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y/o a través del código QR que allí se encuentra. Así mismo se invita a los abogados de las partes a realizar la actualización de datos a través de la citada plataforma<sup>1</sup>.

**1.- ASISTENTES:**

**1.1.-PARTE DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO TORRES RUIZ reconocido en auto del 09 de agosto de 2022.

**1.2.- PARTE DEMANDADA:**

**- E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA:** DANIEL ARTURO BOBADILLA AHUMADA reconocido en audiencia inicial del 18 de febrero de 2025.

**- VIA 40 EXPRESS S.A.S:** GUSTAVO HERNANDEZ ESPINOSA a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado.

**- IPS CLINICA MEDICAL S.A.S:** IVAN DANIEL OLAYA CAMPOS reconocido en auto del 07 de julio de 2023.

**1.3.- LLAMADO EN GARANTÍA:**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A:** KARLA ELIZABETH PEÑA LIZARAZO a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado.

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A:** HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado.

**COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A** No constituyó apoderado.

**JOSE VICENTE RODRIGUEZ BENAVIDEZ:** No asiste.

**YESSICA PATRICIA QUIROZ ORTIZ:** MARTHA STELLA ESCALLON LABRADO reconocido en audiencia inicial del 18 de febrero de 2025.

<sup>1</sup>

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi3q6nTTSbOFCm6VusdJYFjpURjNRRU1HVFkxSzFNUzFDR0kzS0pHQkJPni4u>

**EMERHEALT S.A.S:** No constituyó apoderado.

**ALLIANZ SEGUROS S.A.:** DANIELA SANDOVAL GOMEZ a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

## **3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:**

En audiencia inicial celebrada el 18 de febrero de 2025 se decretaron las siguientes pruebas.

### **3.1. DOCUMENTAL**

-. A solicitud de la parte demandante se ordenó oficiar a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA para que allegue los documentos solicitados en el acápite de pruebas numeral II.

Lo anterior se surtió y la documental fue allegada, visible en los anexos 46 y 51 del expediente digital, la cual se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

-. A solicitud de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá se ordenó oficiar a la EPS para que allegara el estado de afiliación y cotización al sistema de seguridad social del señor Víctor Julio Marroquín Velandia (Q.E.P.D) para el año 2019.

-. A solicitud de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá se ordenó oficiar a la DIAN para que expida formato único de declaración de renta del señor Víctor Julio Marroquín Velandia (Q.E.P.D) para los años 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior se surtió mediante oficio sin que hasta la fecha haya sido allegada la documental. **En consecuencia, se ordena por secretaría reiterar estos oficios a las entidades señaladas y a los apoderados de las partes para que alleguen lo solicitado.**

-. A solicitud de Chubb Seguros Colombia SA se ordenó que los Representantes Legales de las entidades demandadas rindan un informe bajo juramento sobre los hechos debatidos y que se precisen en la demanda.

Lo anterior se surtió y la documental fue allegada en lo relacionado al informe rendido por los Representantes Legales de Clinica Medical S.A.S y la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, visible en los anexos 51 y 54 del expediente digital, la cual se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que falta el informe bajo juramento del Representante Legal de VIA 40 Express S.A.S, **se ordena por secretaría reiterar el oficio a la entidad señalada para que alleguen lo solicitado**

**PLAZO PARA ALLEGAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:** Dentro de los 10 días siguientes a la recepción del respectivo oficio o correo electrónico. Las respuestas serán enviadas al correo electrónico institucional del juzgado: [jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **3.2. TESTIMONIAL**

- A solicitud de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá se decretaron los testimonios del Doctor **Jonathan Oliver Mejía López** especialista en urgenciología y la Doctora **Yessica Patricia Quiroz Ortiz** medica general, para que declaren sobre los hechos en que se fundamentado la demanda, la atención brindada, la oportunidad y pertinencia de los actos médicos desarrollados al paciente Víctor Julio Marroquín Velandia (Q.E.P.D) y los demás factores conducentes y pertinentes conforme al escrito de la contestación de la demanda.

- A solicitud de la IPS CLINICA MEDICAL S.A.S se decretaron los testimonios:

-Doctor **Oscar Yian Gavidia Bernal**, quien funge como médico internista de la Clínica Medical S.A.S., y quien trató al señor Víctor Julio Marroquín Velandia.

-Doctor **Julián Osorio Cárdenas**, quien funge como médico auditor de la Clínica Medical S.A.S., quien auditó la Historia Clínica del paciente Víctor Julio Marroquín Velandia.

-Doctor **Álvaro Gerardo Hernández Rondón**, quien fue el neurocirujano tratante del paciente Víctor Julio Marroquín Velandia, para que declare sobre todo lo que le conste en relación con la patología del paciente y el tratamiento aplicado.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá y IPS CLINICA MEDICAL S.A.S para que indiquen si se hacen presentes los testigos.

El apoderado del Hospital San Rafael manifiesta que si están presentes.

El apoderado de la Clínica Medical S.A.S manifiesta que esta presente Oscar Yian Gavidia Bernal y Julián Osorio Cárdenas y frente a Álvaro Gerardo Hernández Rondón no se encuentra en el país.

Presentes **Yessica Patricia Quiroz Ortiz, Jonathan Oliver Mejía López, Julián Osorio Cárdenas y Oscar Yian Gavidia Bernal** ponen a disposición su documento de identidad, se les previene a las declarantes sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor. Se recuerda el objeto del testimonio.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Reparación Directa iniciada por **NUBIA LUZ LADINO MOYANO Y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E Y OTROS** cuya pretensión principal es la de determinar si las entidades demandadas son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión al fallecimiento del señor Victor Julio Marroquin Velandia.

Se le solicita a la declarante haga un breve relato sobre los hechos que le consten y que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, quien procede a interrogar al testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que procedan a conainterrogar al testigo.

Se autoriza al testigo que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

### **3.3. INTERROGATORIO DE PARTE**

-. A solicitud del apoderado de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, VIA 40 EXPRESS S.A.S, Chubb Seguros Colombia SA y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó el interrogatorio de los señores Nubia Luz Moyano Ladin, Luz Viviana Marroquín Moyano, Olga Lucia Marroquín Moyano, Andrea Catalina Marroquín Correa y Julio Cesar Marroquín Moyano.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indiquen si se encuentra presente los declarantes quine manifiesta que si.

Presentes Julio Cesar Marroquín Moyano y Luz Viviana Marroquín Moyano, ponen a disposición su documento de identidad, se les previene a los declarantes sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal y que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política no se encuentra obligado a declarar en contra de sí mismo. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el declarante informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, quienes proceden a realizar el interrogatorio.

Se autoriza al perito que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

El apoderado de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, VIA 40 EXPRESS S.A.S, Chubb Seguros Colombia SA y ALLIANZ SEGUROS S.A manifiestan que desisten del interrogatorio de Nubia Luz Moyano Ladin, Olga Lucia Marroquín Moyano y Andrea Catalina Marroquín Correa, por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P

### **3.4 PERICIAL:**

-. A solicitud de YESSICA PATRICIA QUIROZ ORTIZ se ordenó que dentro del término de 30 días siguientes a la audiencia inicial allegara dictamen pericial que va a rendir un profesional de la salud.

Lo anterior se surtió y la documental fue allegada, visible en el anexo 45 del expediente digital, la cual se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

-. A solicitud de VIA 40 EXPRESS S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A se ordenó citar al perito JUAN FERNANDO RODAS CARDONA quien rindió el dictamen aportado por los demandantes para fines de contradicción.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que indique si se hace presente el perito quien manifiesta que si

Presente JUAN FERNANDO RODAS CARDONA, pone a disposición su documento de identidad, se le previene al perito sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el perito informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su

cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, quienes proceden a interrogar al perito.

Se autoriza al perito que se retire de la sala de audiencias y se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183, literal i) del CPACA no es necesario que suscriba el acta, además porque queda registro fílmico de su declaración.

### 3.5 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

- A solicitud de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A se ordenó el reconocimiento de los documentos referidos en el acápite de pruebas numeral II

El apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A desiste del reconocimiento de documentos, por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P

### 3.6 RATIFICACION DE DOCUMENTOS

- A solicitud de ALLIANZ SEGUROS S.A se ordenó la ratificación de los siguientes documentos:

-las constancias sobre el presunto vínculo comercial suscrito por Mauricio Velasco García, Juan Gabriel Cárdenas Rodríguez, Leonel Romero Gómez, María Cristina Zapata Orrego, Andrey Riveros Torrado, Elkin Leandro Silva Beltrán, Zulma Milena Díaz Rodríguez, Fredylse Baquero Brito, Jorge Enrique Borda Robles, Héctor Alirio Galvis Clavijo, José Lewis Romero Vásquez y Carlos Julio Ibáñez García.

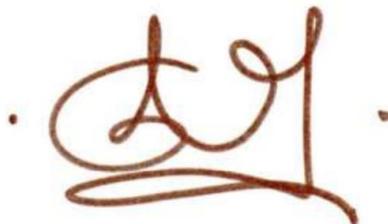
-La constancia de ingresos y egresos emitida por Ana Arline Gómez Bedoya.

La apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A desiste de la ratificación de documentos, por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que falta recepcionar el testimonio del Doctor Álvaro Gerardo Hernández Rondón y lo manifestado por el apoderado de la IPS CLINICA MEDICAL S.A.S, por lo avanzado de la hora se procede a suspender la presente audiencia y señalar nueva fecha y hora para la continuación de la misma, la cual será el día **23 de septiembre de 2025 a las 09:00 de la mañana la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencial en la sala 4, primer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia

### NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al respectivo expediente digital.



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez



CONSULTA EN SAMAI